JD-S-CA-05777-2025

Bogotá D.C, 12 de mayo de 2025

Honorables Representantes
Jaime Raúl Salamanca Torres
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

Jhon Jairo Berrío López
Ponente Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

David Alejandro Toro Ramírez
Ponente Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

Andrés David Calle Agüas
Ponente Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: PL No. 166 de 2023 S – No. 373 de 2024 C "Por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública."

Respetados Representantes:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios al texto del Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Senado – No. 373 de 2024 Cámara (PL), "***Por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública",***[1] cuya conciliación se encuentra pendiente de aprobación en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En particular, nos

[1] Gacetas del Congreso Nos. 574 del 29 de abril de 2025 y 583 del 2 de mayo de 2025.

referimos al parágrafo 3º del artículo 2º. del PL, incorporado durante el último debate en la Plenaria de la Cámara y que consideramos adolece de vicios de inconstitucionalidad.

1. El Proyecto de Ley

El artículo 2º y sus parágrafos 1º y 2º del PL autorizan al Banco de la República (BanRep) para emitir una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública, definidos en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, con el fin de conmemorar el día del veterano establecido en el artículo 8º. de la mencionada ley.

Por su parte, el parágrafo 3º, incluido en la sesión plenaria de Cámara, dispone que el "Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa o la entidad competente, destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de la moneda conmemorativa a fortalecer programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, en áreas como salud, educación y apoyo a emprendimientos. Para ello, el Ministerio reglamentará la administración y ejecución de estos recursos, garantizando su destinación exclusiva a los beneficiarios." (Se resalta)

Al respecto, la Constitución Política en su artículo 371 establece que el BanRep ejerce las funciones de banca central y está organizado como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio. Según el artículo 372 de la Carta, el BanRep ejerce sus funciones con base en la ley especial expedida para ese efecto por el Congreso de la República, la cual a su vez sirvió de base para que el Gobierno Nacional adoptara los estatutos de la entidad (Ley 31 de 1992 y Decreto 2520 de 1993 -Estatutos del Banco).

Atendiendo lo anterior, se advierte que el parágrafo 3º. del artículo 2º del PL desconoce la autonomía atribuida al BanRep, así como el alcance de su función básica de emitir la moneda legal colombiana, conforme a la Constitución Política y a su régimen legal propio, como se explica a continuación.

2. Función básica de emitir la moneda legal

De acuerdo con los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992 y 7 al 11 de los Estatutos, el BanRep ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones, con el fin de atender la demanda de billetes y monedas en el país. En el marco de esta función, el BanRep realiza la producción, emisión, provisión, cambio y destrucción de las especies monetarias,

constituida por billetes y monedas, incluidas aquellas con fines conmemorativos o numismáticos previstas en leyes especiales que expida el Congreso de la República.

En este sentido, una vez las monedas conmemorativas son producidas, el BanRep las emite, reconociendo el valor facial de la cantidad recibida en sus estados financieros con cargo al valor autorizado por el Consejo de Administración del Banco y consignado el detalle de las cantidades y valores en un acta de emisión. Posteriormente, de acuerdo con la fecha que defina el BanRep, las monedas conmemorativas quedan a disposición del público en las sedes del Banco que éste defina y, mediante una operación de cambio, donde el usuario entrega otras especies monetarias por valor facial equivalente a las monedas solicitadas, son puestas en circulación.

En este contexto, la emisión y circulación de una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos, no implica ni se realiza mediante la venta de ésta, como equivocadamente se indica en el parágrafo 3º del artículo 2º del PL que se cuestiona.

3. Autonomía patrimonial del Banco de la República

Respecto a la autonomía patrimonial, conforme al marco constitucional y a su régimen legal, el BanRep cuenta con patrimonio propio e independiente, por consiguiente, su presupuesto no forma parte del Presupuesto General de la Nación y los procedimientos para su elaboración, aprobación y ejecución se desarrollan conforme a disposiciones propias, y no por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, ni por las leyes anuales de presupuesto aplicables a la generalidad de las entidades públicas. En ese sentido, la disposición del parágrafo 3º del artículo 2º es contrario a la autonomía del BanRep y de sus órganos directivos y administrativos sobre la gestión y administración de su presupuesto.

Concretamente, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 31 de 1992,[2] el artículo 62 de los Estatutos[3] dispone que constituyen ingresos del Banco de la República las operaciones de acuñación e impresión de especies monetarias. Este último artículo señala que la diferencia entre

[2] *"**Artículo 27. Contenido de los estatutos.***
(…) 1. Constituirán ingresos y egresos del Banco: (…)
c) Aquellos provenientes de sus actividades industrial y cultural. "

[3] *"**Artículo 62. Ejercicio contable y estados financieros.***
1. Constituirán ingresos y egresos del Banco: (…)
*b) Todos los relacionados con las actividades que le son propias como banco central, incluidos los derivados de las operaciones de Mercado Abierto y la **acuñación e impresión de especies monetarias**. La diferencia entre el valor facial de la moneda metálica emitida y su costo de producción quedará registrada en el estado de resultados del Banco;"* (Se resalta)

el valor facial de la moneda metálica emitida y su costo de producción quedará registrada en el estado de resultados del Banco. Cosa diferente es que las utilidades del ejercicio anual del BanRep, una vez apropiadas las reservas en la forma prevista en la Ley 31 de 1992 y sus estatutos, son de la Nación.[4]

De esta manera, los ingresos que obtiene el BanRep en el marco de su función de emisión de especies monetarias no son del Gobierno Nacional, por lo que el parágrafo 3º del artículo 2º del PL, al indicar que un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de la moneda conmemorativa serán destinados por el Gobierno Nacional a fortalecer programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, vulnera la Constitución Política dado que desconoce su autonomía patrimonial y su régimen legal propio.

4. Otras consideraciones sobre la constitucionalidad

Por otra parte, el parágrafo 3º. del artículo 2º. del PL tendría vicios de inconstitucionalidad por violación del principio de unidad de materia (artículo 158 de la CP) considerando que introduce un tema diferente al objeto inicial del PL que consiste en autorizar al BanRep "*para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública*,". Lo anterior, en la medida que la regulación de programas de bienestar para los veteranos de la fuerza pública y sus fuentes de financiación es un aspecto ajeno al objetivo de autorizar la emisión de una especie monetaria conmemorativa (artículo 158 de la CP).

Asimismo, podría existir una inconstitucionalidad de la norma considerando que su inclusión en el último debate impidió el cumplimiento del principio de deliberación democrática en las dos cámaras afectando el derecho de los H. Congresistas y de los ciudadanos en general de discutir con anticipación su contenido (artículos 157 y 160 de la CP).

<u>Solicitud</u>

Conforme con al marco descrito, solicitamos respetuosamente reconsiderar y corregir el informe de conciliación del PL con el fin de mantener como texto definitivo el artículo 2º. del PL tal como fue aprobado en **Plenaria del Senado**, el cual no contempla el parágrafo 3º al que se ha hecho referencia.

[4] Artículo 27, literal e) de la Ley 31 de 1992

El texto es el siguiente:

> ***Artículo 2º. Autorización****. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.*
>
> *Parágrafo 1º. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019.*
>
> *Parágrafo 2º. La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8º de la Ley 1979 de 2019."*

Agradecemos su atención y quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.

Cordialmente,

Signed by Alberto Boada Ortiz
Organization: Banco de la República
Date: 2025.05.12 17:33:37

Alberto Boada Ortiz
Secretario Junta Directiva
Secretaría Junta Directiva

Copias:
Jaime Luis Lacouture Peñaloza; Secretario General; Cámara de Representantes
H.S.Guido Echeverri Piedrahita; Autor; Senado de la República
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano; Autor; Senado de la República